



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00013.-2006-PA/TC  
PIURA  
AURA SANDOVAL LEQUERNAQUÉ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Aura Sandoval Lequernaqué contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 27, su fecha 16 de noviembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N.º 0059-2005, mediante la cual se declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N.º 4688/2004 GOB.REG.PIURA/DREP, en virtud de la cual se le otorgó como beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio la diminuta suma de S/. 388.84 o su equivalente a dos remuneraciones por cada beneficio. En consecuencia, solicita se le calculen los citados beneficios sobre la base de la remuneración íntegra o total.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0013.-2006-PA/TC  
PIURA  
AURA SANDOVAL LEQUERNAQUÉ

anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRICOYEN  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)